

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 JUL. 2026

Peticionario(a)

Anónimo

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20266200928592 del 14 de julio de 2026 y Oficio Minambiente 40042026E2025557 con radicado ANLA 20266200938872 del 15 de julio de 2026. Denuncia por presuntas actividades de explotación ilícita de yacimientos mineros, presunto daño ambiental, posible ocupación de bienes de propiedad pública, eventuales omisiones de servidores públicos y solicitud de reserva de identidad del denunciante

Expedientes: PQRS-46891-2026, PQRS-47104-2026

Respetado (a) peticionario (a) anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se solicita de manera anónima:

“(…) V. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito:

- 1. Que la Fiscalía General de la Nación adelante la investigación penal correspondiente por los hechos denunciados.*
- 2. Que la Procuraduría General de la Nación investigue las posibles omisiones o actuaciones irregulares de servidores públicos que, teniendo conocimiento de estos hechos, no hubieren ejercido las acciones legales correspondientes.*
- 3. Que la Contraloría General de la República determine la existencia de un posible daño al patrimonio ambiental y fiscal del Estado.*
- 4. Que la Agencia Nacional de Minería verifique la existencia de títulos mineros, autorizaciones temporales, solicitudes en trámite y demás instrumentos relacionados con las zonas denunciadas.*
- 5. Que Corpoamazonia realice una visita técnica urgente, adopte medidas preventivas e inicie el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, si hay lugar a ello.*
- 6. Que el Ministerio de Ambiente coordine las acciones interinstitucionales necesarias para la protección de los recursos naturales afectados.*
- 7. Que la Policía Nacional y el Ejército Nacional desarrollen operativos para suspender las actividades presuntamente ilegales e identificar a sus responsables.*
- 8. Que se inspeccione la maquinaria utilizada y, de encontrarse irregularidades, se proceda a su inmovilización o decomiso conforme a la ley.*
- 9. Que se determine el daño ambiental ocasionado y se ordenen las medidas de restauración correspondientes.*

10. Que la Defensoría del Pueblo realice seguimiento al presente caso y vele por la protección de los derechos colectivos relacionados con el ambiente sano.

11. Que la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y las demás autoridades competentes investiguen si existió alguna conducta omisiva o irregular por parte del señor William Castillo Gutiérrez, alcalde del municipio de Puerto Guzmán, en relación con el control, prevención o eventual conocimiento de las presuntas actividades de explotación minera ilegal denunciadas y, de encontrarse mérito, se adelanten las actuaciones disciplinarias, penales, fiscales y administrativas correspondientes, con pleno respeto del debido proceso y la presunción de inocencia. (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Se informa que se realizó la consulta con la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en trámite administrativo de evaluación para el área de interés, estableciendo que no se superpone con proyectos competencia de esta autoridad. Se remite salida gráfica donde se indica lo anteriormente mencionado.

Figura 1. Superposición de proyectos



Fuente. Base de datos cartográfica de la ANLA

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 5

De igual manera, es relevante que se realice la consulta con las autoridades regionales donde es posible encontrar información adicional de concesiones, permisos y/o trámites ambientales.

Finalmente, lo invitamos a consultar el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – GEOVISOR, ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, donde puede realizar las consultas de superposición de proyectos licenciados de los sectores de Minería, Hidrocarburos, e Infraestructura, entre otros. Así mismo, puede realizar la consulta de las áreas y trazados de los proyectos competencia ANLA entre otros, a través del portal de datos abiertos, siguiendo el enlace <https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/>.

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento*

- forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
 12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
 13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
 14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

Frente a su solicitud, se tiene que la información solicitada desborda el ámbito de funciones y competencias de esta Autoridad Nacional establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en virtud del principio de economía administrativa del numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁵, no se considera necesario realizar el traslado de la petición toda vez que, se evidencia que ésta fue enviada a las entidades competentes tales como, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, CORPOAMAZONIA, POLICÍA NACIONAL – Dirección de Carabineros y Protección Ambiental y EJÉRCITO NACIONAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

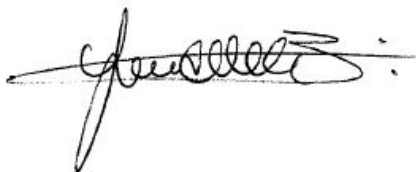


⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300823171

Fecha: 29 JUL. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)
ANTONIO CARLOS DIAZ ARRIETA (e) (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: Sí,
Doctora
SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA
correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Señor
ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO
Coordinador - Unidad Coordinadora Para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
info@minambiente.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.